



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante	MARLON GALVIS AGUIRRE
Demandado	KEVEN HERNANDO MONTOYA LOPEZ y HACIENDA EL CUCHARO S.A.S.
Radicado	No. 05001 31 05 016 2023 00423 00
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	MANDAMIENTO DE PAGO

El abogado **MARLON GALVIS AGUIRRE** identificado con la C.C. N° 98.663.116 y portador de la tarjeta profesional N° 116.959 del C.S. de la J., actuando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva en contra del señor **KEVEN HERNANDO MONTOYA LOPEZ** identificado con **C.C. N° 1.037.587.446** y la empresa **HACIENDA EL CUCHARO S.A.S.** identificada con **NIT. N° 900.730.090-1**, representada legalmente por el mismo demandado,

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el memorial que antecede, se libre mandamiento ejecutivo, así:

PRIMERO: En contra del señor KEVEN HERNANDO MONTOYA LOPEZ, identificado con el número de cédula de ciudadanía 1037587446CONTRATISTA, y contra la empresa HACIENDA EL CUCHARO con NIT. 900730090-1, deudora solidaria de la factura de venta debidamente aceptada, por la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$26'400.000,00), más los intereses moratorios generados desde la fecha de exigibilidad (veinticuatro -24- de noviembre del año dos mil veinte -2020), hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.

SEGUNDA: Que se condene a los demandados al pago de las costas, gastos y/o agencia del presente proceso.

Así mismo, Solicito como medida cautelar al despacho, se oficie a la entidad financiera BANCOLOMBIA con el fin de que se embarguen los dineros en las cuentas que tenga los demandados KEVEN HERNANDO MONTOYA LOPEZ, identificado con el número de cédula de ciudadanía 1037587446 en la entidad financiera BANCOLOMBIA, y la persona jurídica "HACIENDA EL CUCHARO S.A.S." con NIT 9007300901, en la CUENTA CORRIENTE 180-247660-96 de la entidad financiera BANCOLOMBIA.

CONSIDERACIONES

La presente demanda ejecutiva instaurada por el abogado **MARLON GALVIS AGUIRRE**, quien actúa en nombre propio en contra del señor **KEVEN HERNANDO MONTOYA LOPEZ** identificado con **C.C. N° 1.037.587.446** y la empresa **HACIENDA EL CUCHARO S.A.S.** identificada con **NIT. N° 900.730.090-1**, representada legalmente por el señor **KEVEN HERNANDO MONTOYA LOPEZ** identificado con **C.C. N° 1.037.587.446**, se tiene como título

ejecutivo el **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** suscrito entre el demandante y el señor Montoya López, como se desprende a páginas **188 a 189** del documento denominado **04KEVENMONTOKYA** del expediente digital y la **factura electrónica de venta FE01-2 del 23 de noviembre de 2020** obrante a página **197** del documento denominado **04KEVENMONTOKYA** del expediente digital, mediante el cual el demandante se comprometió a representar al demandado en el trámite correspondiente al proceso penal identificado con Código Único de Investigación 050016000206201630109 de la Fiscalía General de la Nación.

De los documentos anexos a la presente demanda ejecutiva, se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra del demandado, es posible establecer el objeto del contrato de prestación de servicios y su cumplimiento, toda vez que las pruebas allegadas permiten afirmar que el apoderado aquí demandante ejecuto a cabalidad el objeto del contrato, tal y como se desprende del acta de audiencia con fecha del **30 de septiembre de 2020** que reposa a página **178** del documento denominado **04KEVENMONTOKYA** del expediente digital que dio por terminado la acción penal, como consecuencia de ello, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal Laboral y en virtud de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, es del caso librar mandamiento de pago en la forma solicitada y antes indicada.

Dado que la parte demandante dio cumplimiento a lo normado en el Artículo 101 del Código Procesal del Trabajo, se accede al decreto de Embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado **KEVEN HERNANDO MONTOKYA LOPEZ** identificado con **C.C. N° 1.037.587.446** y la demandada **HACIENDA EL CUCHARO S.A.S.** identificada con **Nit. N° 900.730.090-1**, en la Cuenta Corriente **N° 180-247660-96** en el banco **BANCOLOMBIA**. límitese el Embargo a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000,00)**, conforme a lo normado en el numeral decimo del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Se ordena por secretaria líbrese los oficios respectivos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **MARLON GALVIS AGUIRRE**, quien actúa en nombre propio, en contra del señor **KEVEN HERNANDO MONTOKYA LOPEZ** y la empresa **HACIENDA EL CUCHARO S.A.S.**, representada legalmente por el señor Keven Hernando Montoya López, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$26.400.000,00)** como capital adeudado por concepto de honorarios profesionales.
2. Librar orden de pago por concepto de intereses moratorios legales del artículo 1617 del C. Civil, sobre el capital anterior, generados desde el día **24 de noviembre de 2020**, día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta la fecha del pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordenará Embargar los dineros que posea el demandado **KEVEN HERNANDO MONTOYA LOPEZ** identificado con **C.C. N° 1.037.587.446** y la demandada **HACIENDA EL CUCHARO S.A.S.** identificada con **Nit. N°. 900.730.090-1**, en la Cuenta Corriente **N° 180-247660-96** en el banco **BANCOLOMBIA**. límitese el Embargo a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000,00)**, conforme a lo normado en el numeral decimo del Artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena por secretaria librese los oficios respectivos.

CUARTO: Notifíquese este auto a los demandados **KEVEN HERNANDO MONTOYA LOPEZ** y la empresa **HACIENDA EL CUCHARO S.A.S.**, conforme lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 del mismo cuerpo normativo.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar, al abogado **Marlon Galvis Aguirre**, con tarjeta profesional No. **116.959** del C.S. de la J., para que represente la parte demandante.

Notifíquese por Estados a la parte ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de la parte resolutive de esta providencia, a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-2-

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
N°_____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL **JUZGADO 16°
LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 02 DE FEBRERO
DE 2024 A LAS 8:00 A.M.**

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d796d02e630c7a8c808dd3cf8798aac4083f87e31d0fdd29f3384d69ffee53**
Documento generado en 01/02/2024 09:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>